

Las subvenciones concedidas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto Nacional de Empleo y de la Junta de Andalucía, se aprobarán previa solicitud de las Corporaciones Locales firmantes de este acuerdo ante el órgano competente para su resolución, siempre que la entidad solicitante reúna los requisitos establecidos, y se desarrollarán con los límites fijados en la citada normativa y de acuerdo con las correspondientes disponibilidades presupuestarias.

Quinta.—Para el adecuado desarrollo de lo previsto en las cláusulas anteriores, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento del presente Protocolo, con competencia general para analizar todas las acciones previstas.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

Tres representantes de la Administración del Estado.

Tres representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tres representantes por las Corporaciones Locales firmantes del presente protocolo.

Tres representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

Tres representantes de las asociaciones empresariales, igualmente, más representativas.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con periodicidad mensual, pudiendo asistir a la misma los Ayuntamientos afectados. Igualmente, podrán asistir cuando sea necesario, los profesionales y técnicos que se designen por cualquiera de las Administraciones firmantes de este acuerdo.

La presidencia de la Comisión será alternativa, por períodos trimestrales, entre la representación de la Administración del Estado (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) y la de la Junta de Andalucía. En su primera sesión, corresponderá la presidencia a un representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que la convocará en el plazo de quince días desde la firma del presente protocolo.

Sexta.—Corresponderá a la Comisión Mixta las siguientes competencias:

La creación de los grupos de trabajo que, en su caso, consideren necesarios para el adecuado desarrollo y ejecución de las acciones.

La adecuación de los programas para su coordinación con los trabajos de limpieza en las zonas dañadas y que se proponen recuperar.

El estudio y la incorporación, en su caso, de las propuestas y sugerencias que los interlocutores sociales puedan plantear en apoyo de la consecución de los objetivos previstos en el presente Convenio.

La valoración de los resultados de la realización de los proyectos y de la empleabilidad y reinserción de los trabajadores contratados.

La resolución de cualquier tipo de reclamación en el desarrollo, ejecución y aprobación de las acciones previstas.

Dar cuenta a la Comisión Ejecutiva Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Sevilla de todas las actuaciones realizadas dentro del ámbito de este protocolo.

Séptima.—Las Administraciones Públicas suscribientes del presente protocolo se comprometen a arbitrar las medidas necesarias para asegurar y velar especialmente y en todo momento por la seguridad e higiene en todos aquellos trabajos o acciones cuya realización se contempla en el mismo, para lo cual solicitarán la colaboración y participación de los interlocutores sociales y de los organismos técnicos competentes.

Los interlocutores sociales podrán presentar proyectos y sugerencias en materia de prevención de riesgos laborales y apoyarán a las Administraciones Públicas en el control y vigilancia de tales riesgos.

Octava.—El incumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en la legislación vigente y en el presente protocolo dará lugar a la resolución del mismo, por cualquiera de las partes, previa comunicación con una antelación mínima de quince días. Ello sin perjuicio de otras actuaciones que, en su caso, se pudieran derivar de la aplicación de las normas reguladoras de los programas que se desarrollen.

Novena.—El presente protocolo extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998 y entrará en vigor en el día de la fecha de su firma.

Décima.—En todo lo no especificado en el presente protocolo, las partes firmantes se atenderán a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el marco normativo aplicable para las diferentes acciones que configuran este protocolo.

Y estando todas las partes de acuerdo con el contenido del presente protocolo, y para que así conste y en prueba de su conformidad, se firma el mismo por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—El Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, Guillermo Gutiérrez Crespo.—Los Alcaldes de los municipios afec-

tados: El Alcalde de Aznalcázar, José Jurado Marcelo.—El Alcalde de Aznalcóllar, Francisco Márquez Cueto.—El Alcalde de Benacazón, José Manuel Cabrera Ávila.—El Alcalde de Huévar, Rafael Moreno Segura.—El Alcalde de Puebla del Río, José González Arteaga.—El Alcalde de Olivares, José Ignacio Díaz Romero.—El Alcalde de Pilas, Jesús Calderón Moreno.—El Alcalde de Sanlúcar la Mayor, Eustaquio Castaño Salado.—El Alcalde de Villafranco del Guadalquivir, José Manuel Aviñón Navarro.—El Alcalde de Villamanrique de la Condesa, Francisco Díaz Morillo.—Adhesión de los interlocutores sociales: Federación Estatal del Campo CC.OO.—CEOE-ASAJA.—Federación de Trabajadores de la Tierra UGT.

20498 *RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), para la construcción de una residencia de mayores en Felanitx y un centro de día en Lluchmayor.*

Suscrito entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares un Convenio de colaboración para la construcción de una residencia de mayores en Felanitx y un centro de día de la tercera edad en Lluchmayor, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de agosto de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES Y EL INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERSO), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RESIDENCIA DE MAYORES EN FELANITX Y UN CENTRO DE DÍA EN LLUCHMAYOR

En Madrid a 1 de julio de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministro del día 21 de julio de 1995, y

De otra parte, la honorable señora doña María Rosa Estaras i Ferragut, Consejera de la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en virtud de nombramiento por Orden del Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de 18 de junio de 1996, de nombramiento de miembros del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

EXPONEN

I

El IMSERSO, anteriormente, Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), es la entidad gestora de la Seguridad Social, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través de la Secretaría General de Asuntos Sociales, a la que corresponde la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones de la Seguridad Social. Entre sus competencias se encuentra la atención a personas mayores y personas con discapacidad y la creación y mantenimiento de centros para estos colectivos, en donde se les ofrezca la atención permanente y la rehabilitación personal y social que requieran.

II

El Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 9/1994, de

24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 12.8, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en el desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social, INSERSO.

III

El Real Decreto 2153/1996, de 27 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 255, de 22 de octubre), sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social, a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, de 12 de septiembre de 1996, por el que se concretan las funciones y servicios que deben ser objeto de traspaso a dicha Comunidad.

IV

En la enumeración de bienes inmuebles objeto de traspaso, que realiza el Acuerdo de la Comisión Mixta citado, se incluye una residencia para la tercera edad en Felanitx, paraje «Sa Mola», y un hogar de la tercera edad en Lluchmajor, calle Rei Jaume I, ambos sin construir.

El anexo V de dicho Acuerdo recoge el compromiso del actual IMSERSO y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de cofinanciar la construcción de los dos centros, previéndose la suscripción de un Convenio de colaboración entre ambas Administraciones Públicas en el que se concreten las condiciones de realización de las inversiones. El propio anexo determina la cantidad total a aportar por el citado Instituto, a tal objeto.

Sobre estas bases, ambas partes, reconociéndose legitimidad y capacidad jurídica suficiente, y de conformidad con la establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración de acuerdos con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración necesaria entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el IMSERSO para la financiación conjunta, durante el período 1998/1999, de la construcción de una residencia de mayores en Felanitx y un hogar de la tercera edad en Lluchmajor.

Segunda.—La aportación total del IMSERSO al objeto del Convenio será de 540.000.000 de pesetas, a cuyo efecto el Instituto incluirá como máximo, en el presupuesto de cada uno de los ejercicios económicos con cargo al capítulo VII «Transferencias de capital», los siguientes créditos:

Ejercicio 1998: 180.000.000 de pesetas.

Ejercicio 1999: 360.000.000 de pesetas.

No obstante, si las disponibilidades presupuestarias del IMSERSO lo permiten, se podrá proceder al siguiente cambio en la distribución de créditos entre ejercicios.

Ejercicio 1998: 360.000.000 de pesetas.

Ejercicio 1999: 180.000.000 de pesetas.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares aportará para la construcción y equipamiento de dichos centros, la diferencia entre el coste total de los mismos y los 540 millones de pesetas que aporta el IMSERSO.

Tercera.—El Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares será el encargado de adaptar los proyectos de construcción que ya tiene elaborados y pagados el IMSERSO, así como de adjudicar y contratar tanto las obras como la dirección facultativa, corriendo a su cargo todos los gastos respectivos, incluso los derivados de las diferencias económicas entre los honorarios en «misión completa» y «misión parcial», en el supuesto de que el Gobierno de la Comunidad Autónoma decidiera contratar la dirección de las obras con facultativos distintos de los redactores de los proyectos y se produjera reclamación de éstos.

Asimismo, la Comunidad Autónoma se encargará de adjudicar y contratar el equipamiento de ambos centros.

Cuarta.—Los sucesivos pagos que, a través de la Tesorería General de la Seguridad Social, realizará el IMSERSO al Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se harán efectivos tras la presentación de las oportunas certificaciones de obra, debidamente extendidas por la

dirección facultativa y conformadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Quinta.—Una vez construida y equipada la residencia de mayores de Felanitx y el hogar de la tercera edad de Lluchmajor, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares procederá a su efectiva puesta en funcionamiento, desarrollándose las funciones correspondientes a ambos centros por parte de la Comunidad Autónoma en los mismos términos que señala el Real Decreto 2153/1996, de 27 de septiembre, para el resto de establecimiento y centro traspasados.

Sexta.—La dotación de personal de los centros se determinará de acuerdo a los módulos establecidos en el resto de los centros del IMSERSO, sin perjuicio de que determinadas funciones y servicios puedan ser concertados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma con entidades especializadas.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares procederá a la cobertura de la plantilla de los centros, asumiendo las obligaciones de carácter laboral, fiscal, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales, así como las autorizaciones administrativas necesarias para la apertura de la residencia y del hogar de la tercera edad.

Séptima.—El ingreso de beneficiarios en la residencia será gestionado por el Gobierno de la Comunidad Autónoma hasta cubrir el 100 por 100 de las plazas, determinándose la condición de beneficiario de ambos centros con arreglo a lo dispuesto en los apartados B, 1.º 6 y C. a) del anexo del Real Decreto 2153/1996.

Octava.—Para la gestión, vigilancia y control de lo pactado en el Convenio se establece un órgano mixto que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio de colaboración, sin perjuicio de la competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Y, en prueba de conformidad en cuanto se expone y acuerda, se firma el presente Convenio, extendido por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por el IMSERSO, Héctor Maravall Gómez-Allende.—Por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, María Rosa Estaras y Ferragut.

20499 *RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Ericsson Radio, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Ericsson Radio, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9011852), que fue suscrito con fecha 4 de junio de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de agosto de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ERICSSON RADIO, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones generales que han de regir las relaciones laborales entre la empresa «Ericsson Radio, Sociedad Anónima» y los trabajadores incluidos en su ámbito personal,